



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y PRIMERA PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS DE RENTA Y LIMPIEZA DE SANITARIOS PORTÁTILES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE “ASIPONATUX” Y POR LA OTRA, JACSAL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL LIC. MICHEL MARTELL SALMAN, EN LO SUCESIVO, EL “PRESTADOR”, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CONTRATO ORIGINAL. Con fecha 27 de mayo del 2021, el “PRESTADOR” y la entonces Administración Portuaria integral de Tuxpan, S.A. de C.V. ahora denominada Administración del Sistema Portuario Nacional de Tuxpan S.A. de C.V. “ASIPONATUX”, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Renta y Limpieza de Sanitarios Portátiles, mismo que la Dirección General de Puertos, en adelante SECRETARÍA, informó de la Toma de Nota mediante oficio número 0440.21, el día 15 de julio de 2021.

2.- SOLICITUD DE PRÓRROGA. Mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2022, el “PRESTADOR” solicitó una prórroga al contrato, al tiempo que presentó los requisitos establecidos en la LEY y el REGLAMENTO a la Entidad.

3.- AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS. En la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Otorgamiento de Contratos de la “ASIPONATUX”, la cual tuvo lugar el día 28 de febrero de 2023, el Comité autorizó suscribir el presente Convenio Modificatorio y Prórroga al Contrato.

DECLARACIONES

1.- El Director General y Representante Legal de la “ASIPONATUX” declara que:

1.1-Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 31,157, del 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público 153 del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

1.2.-Cambio de denominación. Mediante escritura pública número 116,365 (ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco), de fecha 20 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, notario público número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Sexagésima Octava Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de junio de 2021, en la cual se acordó entre otros asuntos, el cambio de denominación social de “Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.” por “Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.”, por lo que el día 08 de noviembre de 2021 se hizo público de manera oficial. Inscrita en el Registro



Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha 17 de febrero de 2022.

1.3.-Representación.- El Ing. Nicodemus Villagómez Broca, es Director General y Representante Legal de la **"ASIPONATUX"**, según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la **"ASIPONATUX"**, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis de octubre de dos mil veinte (2020).

1.4.-Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

1.5.-Concesión integral. **"La ASIPONATUX"** cuenta con TÍTULO DE CONCESIÓN otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la SECRETARÍA, para la Administración Integral del PUERTO.

1.6.- Contratos con terceros. Conforme a las condiciones VIGÉSIMA y VIGESIMO PRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN, la **"ASIPONATUX"** debe operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios y conexos a través de terceros, mediante la celebración de contratos de cesión parcial de derechos, o bien, de contratos para la prestación de servicios portuarios y conexos, que reúnan los requisitos fijados en la LEY, en su Reglamento y de ser el caso, en las Reglas de Carácter General en Materia Portuaria vigentes a la fecha de suscripción de este Convenio Modificatorio y Prórroga.

1.7.-Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenios, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

SMN

2.- El representante Legal del "PRESTADOR" declara:

2.1.-Personalidad. Jacsal, S.A. de C.V. es una sociedad mexicana constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número cuarenta y tres mil novecientos noventa (43,990) de fecha primero (05) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgada ante el Lic. Luis López Constantino, Notario Público número uno (01) de la Ciudad y Puerto de Tuxpan, Veracruz, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil No. 201900088515, cuyo objeto social le permite la celebración del presente convenio.

2.2.-Representación. Michel Martell Salman es su Administrador Único, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos del contrato, mismas que a la fecha de celebración del mismo no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número cuarenta y tres mil

Q



2023
Francisco VILLA



novecientos noventa (43,990), libro quinientos cuarenta y siete (547), de fecha (cinco) 5 de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgada ante la fe del licenciado Luis López Constantino, titular de la Notaría Pública número 1 (uno) de la Ciudad y Puerto de Tuxpan, Veracruz. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil electrónico N-2019028345, de fecha 12 de abril de 2019. Registro Federal de Contribuyentes JAC190405CC9.

2.3.-Inhabilitación. Manifiesta “bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para prestar los SERVICIOS”.

2.4.-Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO; así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

2.5.-Elementos y Recursos. Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación, necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en la presente prórroga y convenio, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la LEY y su Reglamento, además, el “PRESTADOR” se obliga a brindar el SERVICIO con altos niveles de calidad y productividad.

2.6.-Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en [REDACTED]

3. Declaran “LAS PARTES” que:

3.1. REVISIÓN DE CLÁUSULAS.

De conformidad a la cláusula **CUADRAGÉSIMA CUARTA** del **CONTRATO**, la cual establece que las cláusulas del contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o en cualquier tiempo, cuando así lo acuerden las partes. La “ASIPONATUX” y el “PRESTADOR” de común acuerdo convienen, que se lleve a cabo la **MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN y/o ADICIÓN** de las siguientes definiciones y cláusulas:

Se modifican y se adicionan las siguientes DEFINICIONES:

ASIPONATUX: Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan S. A. de C. V. (APITUX), en términos del Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre de 2021. ms

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Acontecimiento ajeno a la voluntad del afectado, impredecible o bien inevitable, al que no pueda resistir que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, que cause daños a la otra parte. Bien puede ser de un hecho natural (como son tormentas, inundaciones, rayos, terremotos y huracanes), o un hecho del hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales en México que /



no sea motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada, o huelgas que imposibiliten el cumplimiento de la obligación).

LEY: Ley de Puertos.

PIS: Plataforma electrónica denominada Puerto Inteligente Seguro, como sistema de control y registro usado de manera integral y sistematizada en todas las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.

SECRETARÍA: Secretaría de Marina (antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes).

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos.

Se modifican las siguientes CLÁUSULAS:

SEXTA-Prestación de Servicios, **OCTAVA-** Equipos, **DÉCIMA SEGUNDA-** Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del **"PRESTADOR"**, **DÉCIMA CUARTA-**Prestación de Servicios al Público, **DÉCIMA SÉPTIMA-**Tarifas por los SERVICIOS, **DÉCIMA OCTAVA-**Responsabilidad del **"PRESTADOR"**, **VIGÉSIMA TERCERA-**Contraprestación, **VIGÉSIMA QUINTA-**Ingresos Mínimos, **VIGÉSIMA SEXTA-**Intereses Moratorios, **VIGÉSIMA NOVENA-**Información **TRIGÉSIMA PRIMERA-**Penas Convencionales, **TRIGÉSIMA SEGUNDA-** Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales **TRIGÉSIMA TERCERA-**Duración del contrato, **TRIGÉSIMA SÉPTIMA-**Causas de Revocación del Contrato, **CUADRAGÉSIMA-** Pago de pasivos, **CUADRAGÉSIMA QUINTA-**Confidencialidad, **CUADRAGÉSIMA NOVENA-**Interpretación e integración.

Se adicionan las siguientes CLÁUSULAS:

VIGÉSIMA OCTAVA BIS-Registro en el PIS, **CUADRAGÉSIMA BIS-** Responsabilidad Laboral.

3.2. Se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

3.3.- Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, último párrafo de la LEY, 33 de su Reglamento, se prorroga y modifica el Contrato, en los términos previstos en el presente Convenio Modificatorio y Prórroga, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

II. De la Prestación de los SERVICIOS.

SEXTA. - Prestación de Servicios. El **"PRESTADOR"**, se obliga a prestar el SERVICIO objeto del presente contrato, dentro del PUERTO, a todos los usuarios y/o clientes que lo soliciten, de manera permanente, uniforme y regular, así como en condiciones equitativas en cuanto a la calidad, oportunidad y precio, y por riguroso turno dentro del horario de servicio que se determine entre las partes, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.

SMN

X

A

ga





OCTAVA. - Equipos. El **“PRESTADOR”** podrá proporcionar el **SERVICIO** con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la **“ASIPONATUX”** las características específicas de los equipos que el **“PRESTADOR”** utilice dentro de las instalaciones del **PUERTO**.

Para el registro del equipo el **“PRESTADOR”** se compromete a presentar semestralmente, o en su caso en cada momento que actualice y/o modifique el equipamiento, ante la **“ASIPONATUX”**, un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente. El personal que ingrese al **PUERTO** a ejecutar el **SERVICIO** deberá estar capacitado y acreditado en el expediente administrativo del contrato y asegurado, así como contar con su credencial de acceso al Recinto Portuario.

DÉCIMA SEGUNDA. - Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del “PRESTADOR”. El **“PRESTADOR”** deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del **PUERTO** y en general de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa se encargará de:

I.- Cuidar que la prestación del **SERVICIO** portuario, así como las maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del **PUERTO**; así como no afectar la adecuada operación del **PUERTO**;

II.- Verificar que, los vehículos que utilice en la prestación del **SERVICIO**, por ningún motivo sean portadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas o bien en su caso cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, y se observen de manera estricta las normas de seguridad, y la protección de las mismas según lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), en las **REGLAS DE OPERACIÓN**, así como por las establecidas por las autoridades competentes.

III.- Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la prestación del **SERVICIO**, así como en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la **“ASIPONATUX”**.

IV.- Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;

V.- Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la **“ASIPONATUX”**;

VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del **SERVICIO**, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del **PUERTO** contenido en las **REGLAS DE OPERACIÓN**.

VII. Que los equipos y vehículos que utilice el **“PRESTADOR”** dentro del **PUERTO**, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las **REGLAS DE OPERACIÓN** y por las autoridades competentes.

MS

ⓧ

ⓧ

ⓧ

ⓧ





El **"PRESTADOR"** se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código de Protección a los Buques y a las Instalaciones Portuarias (PBIP), así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la **"ASIPONATUX"**, encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

En atención a lo anterior, el **"PRESTADOR"**, acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la **"ASIPONATUX"** disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; para lo cual deberá contar con identificación expedida por la **"ASIPONATUX"**, para el acceso a la prestación del SERVICIO tanto para su personal como para los vehículos; en caso de negativa, se le impedirá el acceso al PUERTO. Deberá observar las indicaciones que en atención al Código PBIP, emita y señale la **"ASIPONATUX"** o las terminales portuarias, a las que ingrese para la prestación del SERVICIO.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **"ASIPONATUX"** se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de revocación del presente instrumento.

III. De los SERVICIOS al Público.

DÉCIMA CUARTA. - Prestación de Servicios al Público. El SERVICIO será brindado por el **"PRESTADOR"** con su personal; el cual deberá estar debidamente capacitado por éste, y autorizado por la **"ASIPONATUX"**, con el equipo necesario y conforme el SERVICIO le sea solicitado por los usuarios, en su caso y bajo su propia responsabilidad, podrá contratar los servicios especializados de personas morales, siempre que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas y de operación que se establecen para la prestación del servicio, haciéndose cargo de su propias obligaciones, fiscales, laborales, de patentes, propiedad industrial y de seguridad social que así correspondan.

El **"PRESTADOR"** será el único responsable frente a la **"ASIPONATUX"** de los actos u omisiones de las empresas o personas con quienes sea que contrate para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Tarifas por los SERVICIOS. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, el **PRESTADOR** cobrará a los usuarios, por el SERVICIO que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en los artículos 45, 60, 61 de la LEY y el artículo 133 de su Reglamento y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Las tarifas que el **"PRESTADOR"** fije por los SERVICIOS, deberá enterarlas a la **"ASIPONATUX"** y estarán siempre a disposición de los usuarios, y en el caso de modificaciones deberá informar previamente a la **"ASIPONATUX"**.

IV. De las Responsabilidades.

DÉCIMA OCTAVA. - Responsabilidad del "PRESTADOR". Salvo CASO FORFUITO O FUERZA MAYOR, el **"PRESTADOR"** responderá ante cualquier contingencia que suceda cuando se esté utilizando su SERVICIO, así como los daños que, con motivo de la prestación del SERVICIO o se

MS

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



2023
FRANCISCO
VILLA





causen a la **"ASIPONATUX"** o a los usuarios, o a cualquier otro tercero, a los bienes del dominio público de la Federación o a los que, en su momento, deban pasar al mismo, por causas directamente imputables al **"PRESTADOR"**.

La **"ASIPONATUX"** por su parte hará cumplir las REGLAS DE OPERACION a terceros y usuarios en lo relativo al uso de las áreas comunes del PUERTO.

V.- De las Obligaciones Económicas.

VIGÉSIMA TERCERA. - Contraprestación. El **"PRESTADOR"**, pagará a la **"ASIPONATUX"**, una CONTRAPRESTACIÓN integrada, por una cuota variable de un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivado de la prestación del SERVICIO, y una cuota fija de \$2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán en los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

Cuando los ingresos brutos derivados de la prestación del servicio, sean facturados en dólares, se deberán de convertir a la moneda de curso legal del país, considerando la fecha de emisión de la factura para la conversión, con el tipo de cambio que publica el Diario Oficial de la Federación o la entidad en cuyo caso la sustituya.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el **"PRESTADOR"** se obliga a presentar a la **"ASIPONATUX"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los SERVICIOS materia de este contrato. En caso de que no hubiera percibidos ingresos por los SERVICIOS, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **"ASIPONATUX"**, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

La **"ASIPONATUX"**, verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el **"PRESTADOR"** esté presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al presente contrato, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

El cumplimiento de la contraprestación, no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la **"ASIPONATUX"**, ya que el **"PRESTADOR"** deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

MUS

Φ

Handwritten signature





Si la **"ASIPONATUX"** tuviera conocimiento por cualquier medio, que el **"PRESTADOR"** realizará **SERVICIOS** a usuarios en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de inicio del procedimiento de revocación del contrato, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

VIGÉSIMA QUINTA. - Ingresos Mínimos. El **"PRESTADOR"** durante el ejercicio fiscal que corresponda está obligado a reportar a la **"ASIPONATUX"** los ingresos por concepto de cuota variable y a su vez el **"PRESTADOR"**, deberá pagar a la **"ASIPONATUX"** como ingresos mínimos variables la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA.

En caso de que los ingresos variables reportados y pagados a la **"ASIPONATUX"** sean menores a los estipulados en esta cláusula, el **"PRESTADOR"** deberá pagar la diferencia de los ingresos variables, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda, o en caso contrario se tomará como incumplimiento y será causal de inicio del procedimiento de revocación del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA del contrato, sin necesidad de resolución judicial. En caso de que el primer año contractual no inicie el 01 de enero, la cantidad mínima a cubrir por dichos ingresos será de manera proporcional a partir del día que inicie el contrato hasta el 31 de diciembre. Para los años fiscales subsecuentes, se considerará año calendario de enero a diciembre.

VIGÉSIMA SEXTA. - Intereses Moratorios. En el caso que el **"PRESTADOR"** no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio a 28 días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (TIIE), o aquélla que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento, hasta la total terminación de su pago.

La **"ASIPONATUX"**, a solicitud del **"PRESTADOR"** podrá celebrar Convenio de Pago o Reconocimiento de Adeudo y Pago, previa valoración de las causas que se hayan manifestado como origen de dicho incumplimiento.

VI. De la Verificación e Información.

VIGÉSIMA OCTAVA BIS. - Registro en el PIS. El uso de PIS es de carácter obligatorio para todos los cesionarios, prestadores de servicio, autoridades, y en general a todos los usuarios del Puerto y permanente para cualquier solicitud de ingreso al Recinto Portuario.

La **"ASIPONATUX"** contará con un Registro de Usuarios en el PIS, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del Puerto, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al Recinto Portuario.

Con el fin de mantener el Registro de Usuarios, la **"ASIPONATUX"** dispone de la plataforma PIS, la cual es constantemente actualizada con los datos proporcionados por los usuarios del Puerto, por lo que es obligación del **"PRESTADOR"**, registrar en el PIS a todos sus trabajadores

MARINA

PH

PH





y empleados que solicitan ingresar al Puerto, los cuales deberán estar previamente asegurados, debiendo actualizar de manera continua esta información en la misma plataforma, y sus medios de transporte, para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad y su Documento Electrónico de Vehículos.

La información que de este Registro de Usuarios emane, tendrá un carácter confidencial, y solo podrá utilizarse para los fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario. Todos los vehículos que el **"PRESTADOR"** utilice en el Puerto, y que sean partes de sus actividades de trabajo, deberán registrarse en el PIS sus pólizas de seguro vigentes y sus complementos de pago.

VIGÉSIMA NOVENA. - Información. El **"PRESTADOR"** se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre el SERVICIO que realice, los relativos a volumen y frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a la **"ASIPONATUX"** en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, para la adecuada supervisión y evaluación de los servicios. Previa solicitud formal que se dé al **"PRESTADOR"**; la **"ASIPONATUX"** podrá examinar los estados financieros del **"PRESTADOR"**, con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos que le permitan comprobar la exactitud de la información que le dé a la **"ASIPONATUX"**, en relación con los ingresos que sirvan de base para determinar el monto de la contraprestación a su curso.

VII. De las Sanciones y Garantías.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Penas convencionales. Si el presente contrato se revoca y/o termina por causas imputables al **"PRESTADOR"**, éste pagará a la **"ASIPONATUX"**, la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **"PRESTADOR"** en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"ASIPONATUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces, por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **"ASIPONATUX"**, quinientas veces, por cada ocasión;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el presente contrato, o condiciones del objeto del contrato, sin consentimiento de la **"ASIPONATUX"**, cien veces, por cada ocasión;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **"ASIPONATUX"** en el plazo establecido, diez veces por cada ocasión;
- V. Por no informar sus tarifas ante la **"ASIPONATUX"**, dentro del plazo establecido, diez veces por cada ocasión;
- VI. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y

MNS

φ

h





condiciones establecidos en este contrato, y no acreditarlas ante la **“ASIPONATUX”**, diez veces por cada ocasión;

VII. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;

VIII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada ocasión;

IX. Por no ejercer los derechos conferidos del contrato y posteriores convenios, durante un lapso mayor de seis meses; cincuenta veces por cada ocasión.

X. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en las REGLAS DE OPERACIÓN, en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **“ASIPONATUX”** y no se ha señalado una pena especial; cincuenta veces por cada ocasión.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

La **“ASIPONATUX”** podrá reducir y/o no aplicar las penalidades antes mencionadas, si las causales de incumplimiento derivaran de un fehaciente CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la **“ASIPONATUX”** requerirá al **“PRESTADOR”** por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la **“ASIPONATUX”**.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones I a la VI de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el **“PRESTADOR”** satisfaga el requerimiento, la **“ASIPONATUX”** le exigirá, también por escrito, el pago de la pena convencional que corresponda, la cual deberá pagar o garantizar el **“PRESTADOR”**, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

VIII.- De la Vigencia y Revocación.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Duración del contrato. En el entendido de que la vigencia original del contrato es hasta el 26 de mayo de 2023 y que la solicitud de prórroga se hace en tiempo y forma, el contrato estará vigente por un periodo de 02 (DOS) años más, misma que iniciará a partir del 27 de mayo de 2023 y terminará el 26 de mayo de 2025.





De acuerdo a lo anterior, una vez llegado a término la vigencia del presente instrumento se le notificará la conclusión y término de las relaciones contractuales entre las partes, así como finiquito de cualquier adeudo o reconocimiento de derechos entre las partes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - Causas de Revocación del CONTRATO. Las partes convienen que la **"ASIPONATUX"** podrá iniciar del procedimiento de revocación del contrato y posteriores convenios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"PRESTADOR"** se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I.- No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el contrato y posteriores convenios;
- II.- No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de servicios;
- III.- No cubre el pago mensual de la CONTRAPRESTACIÓN de las contraprestaciones establecidas en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA en la temporalidad pactada en el presente instrumento jurídico, por cuatro meses seguidos.
- IV.- Por no mantener vigente la garantía de cumplimiento o las pólizas de seguros y no acreditarlas ante la **"ASIPONATUX"** en el plazo establecido del contrato;
- V.- No cumple con las obligaciones señaladas en el contrato en materia de preservación al medio ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- VI.- Incumple en forma reiterada con las REGLAS DE OPERACIÓN del PUERTO, o las que establece la LEY y su Reglamento;
- VII.- Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO y/o incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los usuarios;
- VIII.- Cede y/o transfiere los derechos derivados del contrato y posteriores convenios, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;
- IX.- Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la **"ASIPONATUX"**;
- X.- Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la **"ASIPONATUX"** o por la SECRETARÍA;
- XI.- Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el presente contrato;
- XII.- Interrumpe la operación o servicios al público total o parcialmente, sin causa justificada.

ms

Independientemente de lo anterior, por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el contrato, será causal de terminación anticipada del mismo, sin responsabilidad para la **"ASIPONATUX"**, o su revocación, lo cual no libera al **"PRESTADOR"** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de revocación y/o terminación, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

CUADRAGÉSIMA. - Pago de pasivos. Al darse por terminado y/o revocarse el presente contrato, el **"PRESTADOR"** deberá pagar cualquier pasivo que pudiere afectar de algún modo a su empresa o a la prestación del SERVICIO.

ms

ms

ms





CUADRAGÉSIMA BIS. - Responsabilidad Laboral. El **“PRESTADOR”** como patrón del personal que contrate u ocupe con motivo de la realización de las actividades que desarrolle conforme a lo dispuesto en el presente contrato, será el único responsable de la prestación del SERVICIO y de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, seguridad industrial e higiene; así mismo se obliga a sacar en paz y a salvo a la **“ASIPONATUX”**, desde la primera audiencia, debiendo asumir la responsabilidad en la primera citación a la audiencia del procedimiento laboral, la **“ASIPONATUX”** no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formulare en su contra, en caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de revocación y/o terminación administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del **“PRESTADOR”** o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la **“ASIPONATUX”**, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

Los gastos y costos erogados que **“ASIPONATUX”** realice para atender las demandas laborales que el **“PRESTADOR”** reciba por su personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, por ser señalado como posible patrón sustituto ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa, que se formulare en su contra; serán restituidos por parte del **“PRESTADOR”** a la **“ASIPONATUX”**, desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o procedimientos que sigan abiertos en su contra.

IX. Disposiciones Generales.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la contraparte. Esta restricción no es aplicable a la información que en su caso la autoridad en la materia requiera en ejercicio de sus facultades. En todo caso, la **“ASIPONATUX”** deberá observar lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normatividad aplicable.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en LEY y en su Reglamento, así como a la legislación mercantil, civil, principios generales de derecho usos y costumbres mercantiles y en los términos del presente instrumento jurídico

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Toma de Nota. La **“ASIPONATUX”** enviará para su Toma de Nota la presente Prórroga y Convenio Modificatorio ante la SECRETARÍA, conforme lo previenen los artículos 40 fracción V y 51 de la LEY.

La **“ASIPONATUX”** y el **“PRESTADOR”** convienen en que la presente Prórroga y Convenio Modificatorio forman parte integrante del contrato y que, con excepción de las modificaciones realizadas en la presente Prórroga y Convenio, no se afectará lo establecido en todas y cada una

ms

[Handwritten initials]





de las cláusulas contenidas en el contrato, conforme al mismo y a lo establecido en la LEY y su Reglamento.

Ambas partes manifiestan que, en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal de la presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el día **02 JUN 2023**

POR LA "ASIPONATUX"



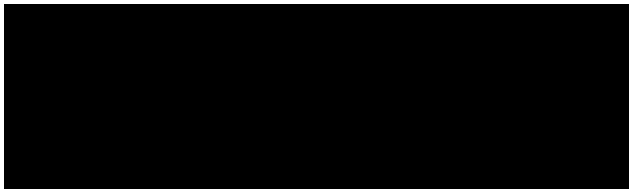
**ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.**

EL "PRESTADOR"



**LIC. MICHEL MARTELL SALMAN.
ADMINISTRADOR ÚNICO.**

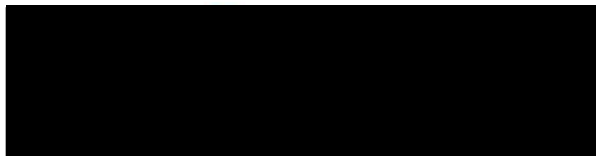
POR LA "ASIPONATUX"



**ING. ANDRÉS DARIO CASTELLANOS
ORTIZ.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN.**



**L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.**



**C. RAYMUNDO ALOR ALOR.
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERO**



**LIC. SUSANA ALEJANDRA VEGA
FERNÁNDEZ.
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO.**



El presente convenio modificatorio quedó registrado con el número

SE TOMA CONOCIMIENTO

Ciudad de México, a 23 de JUNIO de 2023

CAP. ALT. MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ.

Página 1/13

